

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 205 00 de ESPERANZA DÍAZ PARRA.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Avóquese la presente acción de tutela instaurada por ESPERANZA DÍAZ PARRA, identificada con la C.C. No. 65.746.433 contra la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE representado legalmente por el ministro Dr. WILLIAM CAMARGO TRIANA o quien haga sus veces, la CONSECIÓN RUNT S.A., representado legalmente por ORLANDO PATIÑO SILVA o quien haga sus veces; la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA representado legalmente por el Dr. JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces, y finalmente contra la SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA representado legalmente por el Dr. JOSÉ ALBEIRO CASTILLO MARTÍNEZ o quien haga sus veces

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes al trámite dado a la desmarcación o eliminación de las bases de datos correspondientes de la omisión o deficiencia del vehículo con matrícula **SKB 253**, su estado actual, a la respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, así como a los hechos y pretensiones incoadas.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) día siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Líbrese, las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9489feedbf9ea4a7202f46a24b997bdf4bb2b3f61496eed234f759c8f9e924

Documento generado en 15/06/2023 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023. Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el Nro. 110013105 023-2023-00195 00 de VÍCTOR MANUEL ORJUELA TENJO se profirió el 7 de junio de 2023, y el accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma, y que la Corte Constitucional mediante Sentencia C--367 de 2014 y el Decreto 2591 de 1991, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el Decreto 2591 de 2001, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, y al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C.**, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de **07 de junio de 2023** que reposan en el expediente.

Accionante: **VICTOR MANUEL ORJUELA TENJO**, Identificado con la C.C. No. **17.145.673**, derecho fundamental a la salud: solicitando se agende cita para el procedimiento médico *Tomografía por emisión de positrones (PET-TC)*, prescrita por su médico tratante Alberto Mario Pereira Garzón, mediante orden de fecha 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d058d084f31ec9982b90044b65799a9fbd089148bab94553e9e9b985044ff1a3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto:
anterior por anotación en el Estado No. 81
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023) - Al Despacho del señor Juez, informando que la vinculada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 110013105 023-2023-00199 00 de RAUL ANDRES GRAJALES SANGUINO.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la vinculada - **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.**, córrasele traslado al accionante por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dd07e863a7655e39cb9d360024c9b7b0285b4f18a3d3120e589127f0603ab2**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 85

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023 2023 00204 00 de MYRIAM FRANCO FLÓREZ. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el profesional del derecho de la accionante no allega a la presente acción de tutela **PODER** que lo faculte para instaurarla (suscrito por las partes – mensaje de datos – Ley 2213 de 2022, etc.), por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, **CONCÉDASE EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b5e8a9b8b34e14ccdb10b5066be013ff03074c1d168d670221ed990be92ce2e0**
Documento generado en 15/06/2023 10:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 95

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2021 00299 00** en el que demanda **JOSÉ RODRÍGUEZ VÁSQUEZ GAVIRIA**, informándole que **COLPENSIONES** formuló excepciones contra el mandamiento de pago, y el apoderado de la demandante solicitó se siga adelante la ejecución, dado que se le adeuda la suma de \$11.280.772. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una sentencia proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2021 - 00299, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas imposibilidad del decreto de medidas cautelares y carencia de exigibilidad del título judicial, por cuanto estas **NO CORRESPONDEN CON LAS TAXATIVAMENTE ESTABLECIDAS POR LA LEY.**

De esta forma, resultado innecesario correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por Colpensiones denominada pago total, dado que el apoderado de la demandante ya se pronunció frente a lo dispuesto en Resolución SUB 32938 del 8 de febrero de 2023.

Finalmente, para efecto de resolver la excepción propuesta **SE DECRETAN** como prueba los documentos aportados por Colpensiones en el proceso ejecutivo, que corresponden a la Resolución SUB 32938 del 8 de febrero de 2023 y el certificado de pago de costas procesales.

Así las cosas, **SE SEÑALA EL 13 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverá la excepción de pago total formulada por la parte ejecutada, ello de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b974c9f93ea947f37103cf5686d036e64f3536cbef60c5234b369c1e42feb**

Documento generado en 15/06/2023 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2017 00483 00** en el que demanda **LILIANA PARRA OSORIO**, informándole que **PROTECCIÓN Y COLPENSIONES** formularon excepciones contra el mandamiento de pago, además, el apoderado de la demandante solicitó la entrega de títulos Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada por **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **YESICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSÉ TORRES MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 de Bogotá y la tarjeta profesional número 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2017 - 00483, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas inembargabilidad y carencia de exigibilidad del título judicial, por cuanto estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** denominadas pago, compensación y prescripción, y de la excepción de pago formulada por **PROTECCIÓN**, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Finalmente, teniendo en cuenta que al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales obra título a favor de la ejecutante, el cual se identifica con el numero 400100008605336 por la suma de \$1.000.000, que corresponde al valor de las costas procesales, **SE ORDENA EL PAGO** de este título a su beneficiaria **LILIANA PARRA OSORIO**, dado que el abogado Luis Alberto Torres Tarazona no se encuentra facultado para realizar el cobro de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5a14d6d05967fc001f5195648cd5eb1855478bd4dadd4cc4ba2ca38f5705af**
Documento generado en 15/06/2023 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 110013105023 **2021-00526 00 de EDUARDO CASTELLANOS PINEDA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a librar mandamiento ejecutivo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el título de depósito judicial No. 400100008670725 por valor de \$1.550.000; y **SE LE REQUIERE** para que en un **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** informe si aún resta por cumplir alguna condena y si continúa adelante con la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

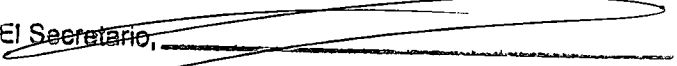
CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517360050e81a73d56a92e98b566bceaf89a68284b552724e429c6907da2a43**
Documento generado en 15/06/2023 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25
El Secretario, 


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2019 00381 00** en el que demanda **GERMAN ANTONIO CUARTAS ROMERO**, informando que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la parte ejecutada no realizó pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, observa el juzgado que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante no se encuentra ajustada al mandamiento de pago, por cuanto presenta la liquidación con intereses moratorios y gastos de cobranza, **los cuales no fueron ordenados en la sentencia título base de recaudo**, y por tanto, **se modifica la liquidación presentada, quedando aprobada la misma en la suma de \$600.000**, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$18.000** por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862f381eca340dc8688418f0a83e11b71dc26c75d2e15f4927c3f452e8f09874**

Documento generado en 15/06/2023 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00493 00** en el que demanda **YURI MARCELA MÉNDEZ LEÓN**, informándole que Colpensiones mediante apoderado judicial presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por el apoderado de Colpensiones, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que al revisar el expediente administrativo del causante se evidencia que al menor **IVÁN FELIPE SOLANO ORTIZ** le fue reconocida la pensión de sobrevivientes aquí reclamada (fls. 34 a 38 expediente administrativo), **SE ORDENA** su vinculación al proceso a través de su progenitora **LUZ ALEYDA ORTIZ RUIZ**, en calidad de litisconsorcio necesario.

De acuerdo a lo anterior, **A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEBERÁ** realizarse la correspondiente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual deberá remitirse al email aleyda82_9@hotmail.com, que corresponde al informado por **LUZ ALEYDA ORTIZ RUIZ A COLPENSIONES** (fl.87 expediente administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d6ea8c871750dfe7968edaab1d7183b484f816f9646eeb688fcd8bb36aece06e**
Documento generado en 15/06/2023 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **16 JUN 2023**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00495 00** en el que demanda **MARÍA CLEMENCIA MALDONADO**, informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y se evidencia que resulta necesaria la vinculación al proceso de Protección. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente demanda se dirige principalmente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen que realizó la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones, allegado con la contestación de demanda presentada por Colfondos, que la demandante no solo ha estado afiliada en las entidades aquí demandadas, sino también en Colmena hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a Protección SA, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliada la demandante en el régimen de ahorro individual.

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00022 00 de la EPS SANITAS S.A.S.**, informando que se interpuso recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de las sociedades integrantes de la UT Fosyga 2014 presentó recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto de 2022 por medio del cual se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Fosyga 2014. Para fundamentar el recurso la apoderada señaló que la UT Fosyga 2014 no es garante de las obligaciones del Adres.

El artículo 64 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*

A su vez, el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia. En igual forma, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se dispuso la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres. Y el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 dispuso que el Adres asumiría la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 01 de agosto de 2017. Finalmente, el artículo 2.6.4.3.5.1.1 estableció que: *“La ADRES reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y EOC, por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que suministren a sus afiliados por prescripción de un profesional de la salud, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o en virtud de una providencia judicial.”*

Así las cosas, en el caso bajo estudio se pretende el pago de 262 solicitudes de recobro, y el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Fosyga 2014; se funda en el contrato civil de consultoría No. 043 suscrito entre el Ministerio de Salud y la UT Fosyga 2014, que tiene por objeto *“realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”*

Adicionalmente, El Ministerio de Salud y Protección Social celebró contrato de interventoría No. 103 de 2012 que tenía por objeto *“Efectuar la interventoría al contrato de administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoria en salud, jurídica, y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT, y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud*

– SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la salud”

No obstante, encuentra el Despacho que el Adres no acredita la existencia de relación jurídica sustancial alguna respecto de los llamados en garantía, por medio de la cual esta se haya comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra de aquella. **PUES, DICHAS ENTIDADES SOLO TIENE UNA RELACIÓN DE AUDITORÍA, INTERVENTORÍA, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA; RELACIÓN QUE NO SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 64 CGP.**

En consecuencia, **SE REPONE** el auto del 29 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Adres, para en su lugar **NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Adres en contra de la UT Fosyga 2014.

En lo demás, se dispone estarse a lo resuelto en el auto del 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0daa167e189607c7c9959797830ed3e713accb2ea1cc2234b5894287760545**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 81

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2020 00389 00** en el que demanda **MYRIAM JANETH ROZO DE SUAREZ**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral mediante auto de fecha 28 de abril de 2023 declaró la nulidad de la sentencia proferida el 1 de noviembre de 2022, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio; y se allego poder por parte del Ministerio de Defensa. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Conforme a lo anterior, **SE ORDENA** la vinculación al proceso del señor **PACHO GALAN JR**, en condición de litisconsorcio necesario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Así las cosas, **SE SOLICITA** a la parte demandante realizar el trámite de notificación al señor **PACHO GALAN JR**.

Finalmente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CINDY JOHANA SABOGAL GAITÀN** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.173.375 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 288.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df58e2b0a1df6d134863fc60fb95d44cf59c16b2750e28552395a7ecc885953e**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 2
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2021-00390**, informando que no se presentó contestación del llamamiento en garantía por parte de Esteban Cobo SAS, y no se ha efectuado la notificación en debida forma a Seguros La Equidad S.A. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en primer lugar, el mensaje de datos a Seguros La Equidad no fue enviado a la dirección electrónica de notificaciones registrada en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, que corresponde a notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. Adicionalmente, dicha notificación no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, particularmente, que cuente con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos, o en su lugar con la recepción del acuse de recibido por parte de llamada en garantía. En consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que efectúe nuevamente los trámites de notificación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8) de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, encuentra el Despacho que feneció el término de traslado sin que Esteban Cobo SAS presentara contestación al llamamiento en garantía. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de ESTEBAN COBO SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CVUS

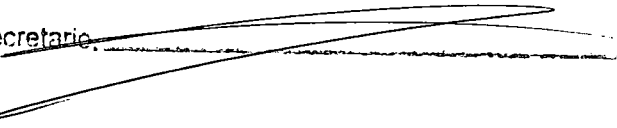
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e6960e75434677c97a666e1d59e616c310ceec8e2fc6119dccdd8547848b88**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2018 00233 00** en el que demanda **JUAN DIEGO CASTAÑEDA**, informándole que la apoderada de la ejecutada Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP presentó contestación a la demanda ejecutiva y formuló excepciones contra el mandamiento de pago, lo cual puso en conocimiento de la parte ejecutante, sin que esta última haya efectuado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para efecto de resolver la excepción de pago propuesta por la apoderada de Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP **SE DECRETAN** como prueba los documentos aportados por la ejecutada en el trámite del proceso ejecutivo.

Así las cosas, **SE SEÑALA EL 13 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverá la excepción de pago formulada por la parte ejecutada, ello de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de título judicial por la suma de \$8.818.038.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea488130caa3d085946d36bdfdd55806b9e575172659f24fecb0d148df5aec**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 02
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2012 0195 00** en el que demanda **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y OTROS**, informando que las ejecutantes Beneficencia de Cundinamarca, Departamento de Cundinamarca, y el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios presentaron liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a las partes de las liquidaciones de crédito presentadas por las entidades ejecutantes **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS**, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

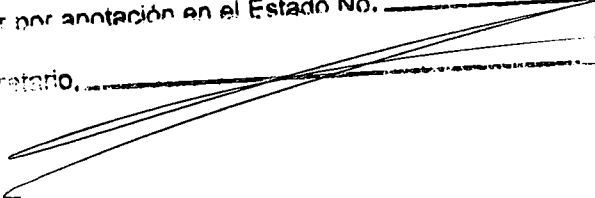
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3f399bcf0891140360bbd31442285f3b6d6978c5c0445c911d13272274e0ef**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2015 00733 00** en el que demanda **RAFAEL EMIRO ORJUELA FABRA**, informándole que el apoderado del demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la Federación Nacional de Cafeteros contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para efecto de resolver las excepciones propuestas por la Federación Nacional de Cafeteros y Asesores en Derecho contra el mandamiento de pago, **SE DECRETAN** como prueba los documentos que hacen parte del proceso.

Así las cosas, **SE SEÑALA EL 18 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverán las excepciones formuladas por la parte ejecutada frente al mandamiento de pago, ello de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f804f02ebdf9402ccab396b7b4241bc504c9c0c3f658261a45021599f5f30f**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de octubre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2021-00308 00 DE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, informando que se presentó contestación dentro del término y los certificados de existencia y representación legal requeridos. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, si bien, la notificación efectuada por la parte actora fue enviada a la dirección electrónica de notificaciones registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas. No obstante, dicha notificación no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, particularmente, que cuente con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos, o en su lugar con la recepción del acuse de recibido por parte de las demandadas notificadas. En consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que efectúe nuevamente los trámites de notificación de **BANCO ITAU y BANCOLOMBIA**, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8) de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 79.234.553 T.P. No. 70.615 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**

Así mismo, observa el despacho que la contestación presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **BANCO FINANDINA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57b3c65ab816af1662aa21cace558c2752dde56625d633bab2f8d35d2641370**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2016 00083 00** en el que demanda **JORGE EDUARDO MACHADO ROA**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral modificó el numeral 4 del auto de fecha 9 de mayo de 2022 en el sentido de negar el mandamiento de pago a favor de Jorge Eduardo Macho Rojas contra la Federación Nacional de Cafeteros por las costas de primera instancia del proceso ordinario. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCACE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por parte de Asesores en Derecho, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Federación Nacional de Cafeteros, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1975adb8f7203ac4d68b5c661808d33eb977bf08dbf67c9c2506e521a897a7**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2022 00553 00** en el que demanda **MARÍA VICTORIA BUITRAGO**, informándole que la Empresa de Licores de Cundinamarca informó que solicitó a Porvenir los datos necesarios para proceder al giro de la suma conciliada el 4 de mayo de 2023, y dado que no se suministraron estos datos realizó depósito judicial con el fin de dar cumplimiento al acuerdo, además, el apoderado de la demandante solicitó se estudie la posibilidad de ordenar el pago de dicho título en favor de la demandante. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE SOLICITA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, aporte certificado bancario de la entidad, con el fin de realizar el pago de la suma de \$27.850.367, que **corresponde al valor del cálculo actuarial por omisión en la afiliación de la demandante María Victoria Buitrago Cepeda**, en el período comprendido entre el 15 de julio de 1994 y el 29 de febrero de 1996, ello de acuerdo a la conciliación celebrada en este Juzgado el día 4 de mayo de 2023.

Por secretaria, líbrese y tramítese oficio dirigido a la AFP Porvenir S.A.

De otra parte, considera el Despacho que no es procedente realizar el pago de título judicial a favor de la demandante, **DADO QUE ELLO NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN LA CONCILIACIÓN CELEBRADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835d5fc49f8f21c91159e43f5ac4b9e585d7520b250bfef81d81d0edf797de54**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2011 00843 00** en el que demanda **CIRJAMES OCHOA ALBARRACÍN**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral revocó los numerales primero, tercero y cuarto de la providencia de fecha 31 de mayo de 2022, y en su lugar, **ordenó declarar probada parcialmente la excepción de pago, y seguir adelante la ejecución** por las diferencias causadas desde la primera mesada hasta el pago efectivo de las mismas, teniendo como primera mesada pensional la suma de \$3.083.933,33 desde el 25 de mayo de 2008, la cual para el año 2023 asciende a \$5.995.654,42; también la apoderada de la demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que indica se dio cumplimiento a la decisión del Tribunal Superior de Bogotá y el día 17 de febrero de 2023 transfirió a nombre del demandante la suma de \$541.192.904, y en relación con las mesadas pensionales futuras ya se procedió a la respectiva actualización para su reconocimiento periódico; además, el demandante solicitó entrega de título judicial. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCACE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Ahora bien, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la solicitud presentada por la apoderada de Seguros de Vida Suramericana SA, con el fin de que en el término de cinco (5) días efectué el pronunciamiento que consideré pertinente, y conforme a ello, definir **SI PROCEDE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Finalmente, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de fecha 31 de mayo de 2022, en el sentido de realizar el pago del título judicial por la suma de \$11.300.000 a su beneficiario **CIRJAMES OCHOA ALBARRACÍN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35f9c445dec0af5821da7411e47fa794b68327c7b7fa347a584ccc6d6b40b988

Documento generado en 15/06/2023 08:12:52 AM

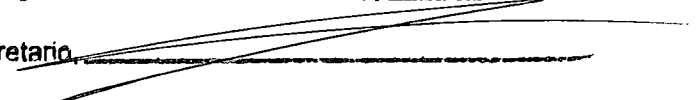
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica

anterior por anotación en el Estado No. 29

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2014 00 071 00** de **EDISSON ESTUPIÑAN MOSQUERA** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando parcialmente el numeral 9° de la sentencia proferida por el Despacho y confirmando en lo demás, así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión no casó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de junio de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de cada una de las demandadas**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d002c12187062a036c66f5918fb74aa3edb85b70e5eb0ab99b1da34b25feb82**
Documento generado en 15/06/2023 08:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogota D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2011 0273 00** en el que demanda **EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS**, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aa2bc25967043e13a138bb5728220db596617c92d832ad3097072a7738b5ed**

Documento generado en 15/06/2023 08:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00226 00 DE LUZ MARY OLMOS PASTOR**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con C.C. 15.323.756 T.P. 99.863 como apoderado judicial, de **MARISOL MALAGÓN DIAGMA**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **MARISOL MALAGÓN DIAGMA**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 11 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMS
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c816fd86e82767b2f8d6106ac90825c0c689541c9ddb94f1aad8ac90a1dfbef8**

Documento generado en 15/06/2023 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 21
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00302 00 de AICARDO ANTONIO GIL**, obra escrito allegado por el apoderado de la demandada – **PRODUCTOS JACOBSEN LTDA.**, dando contestación a la demanda. Así mismo se indica que **PRODUCTOS JACOBSEN LTDA.**, a la fecha no ha sido notificada personalmente. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** al Dr. **FABIO ESPINOZA PEDRAZA**, identificado con la C.C. No. 17.120.767 y T.P. No. 15.194 del C. S. de la J., como **apoderado judicial especial de la PRODUCTOS JACOBSEN LTDA.**, en los términos y facultades conferidos.

De otra parte, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la **PRODUCTOS JACOBSEN LTDA.**, pero sí se advierte que constituyen apoderado, y da contestación a la misma; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, se tendrá notificada la demanda por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., en razón a que se ha otorgado poder para su representación en el presente asunto.

Como quiera que, la **PRODUCTOS JACOBSEN LTDA.**, dio contestación a la demanda, el despacho procede a su estudio.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada - **PRODUCTOS JACOBSEN LTDA.**

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el **26 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135aa3a7f38abb9e30295750722e9ab904a090b9918fdb6a0fbd6906407e37ae

Documento generado en 15/06/2023 10:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00556**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LUZ BETTY BAUTISTA GARZÓN, representada por curador ad-litem en el presente trámite.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 11 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc7f667ebc44fb1534d028d988ac0ca0865a2e918b8c114b02074ebee1df4f**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00123 00** en el que demanda **IRMA FONTECHA ARIZA**, informándole que **JORGE LUIS FONTECHA HURTADO** mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado de **JORGE LUIS FONTECHA HURTADO**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **12 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbb149e12ec5ced519b5420afca24e31959a1404654f3ddbc58ff726e9b8bb4**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00371 00** en el que demanda **MARÍA FLORINDA CHOCONTA CONTRERAS**, informándole que la curadora ad litem designada al menor **OMAR SAITH ROMERO CHOCONTA** presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por la curadora ad litem del menor **OMAR SAITH ROMERO CHOCONTA**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **12 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0273a04a8cd9b970aab47c60931bbcf62aa3abcbdac4e69eb85dece2bc394646**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
15 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00259 00** en el que demanda **JOSÉ FORERO FARA**, informándole que **ARNULFO BOHÓRQUEZ NORIEGA** mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALFONSO VALENCIA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número 13.807.322 de Bucaramanga y la tarjeta profesional número 17.186 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado **ARNULFO BOHORQUEZ NORIEGA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **12 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecce5cafb911e592a441677c1a5fd5103a856f7667ea76524686990d7658073**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:33 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente documento es una copia digital de un documento original, el cual se encuentra en poder de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación, y no es susceptible de ser utilizado como documento original.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00075 00** en el que demanda **JAVIER LIÉVANO BUENO**, informándole que **Seguros Generales Suramericana SA y Liberty Seguros SA** presentaron contestación al llamamiento en garantía efectuado por la **Concesión Pacífico Tres SAS**, y no se evidencia que Seguros Comerciales Bolívar SA haya realizado contestación al llamamiento. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y LIBERTY SEGUROS SA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía.

De otra parte, teniendo en cuenta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** no presentó contestación al llamamiento en garantía presentado por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS**, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADO** este llamamiento.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **12 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo de manera virtual audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c52c641fc020b2122aa151713a5856e91207741ead44ba8f1332a663601084f**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00286 00 DE ALVARO GARZÓN PELAEZ**, informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **CAMILA MORENO PULIDO** identificado con C.C. 1.018.413.410 T.P. 221.203 como apoderada judicial, de **JUAN ALBEIRO GONZÁLEZ TALERO**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **JUAN ALBEIRO GONZÁLEZ TALERO**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 13 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CM/S

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a3e073e746368bb7bcf132f456671024a3b2f5c9118e31c5d5f687fcdcb0ad**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00329 00** en el que demanda **ELIZABETH VERGARA BERMÚDEZ**, informándole que la demandada **C & M CONSULTORES S.A.S.**, mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada **C & M CONSULTORES SAS**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **13 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8dd3b3088ca3434c37c6eccc76738dff4286a676b90d8bbdbc17f3c0fde58**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00523 00** en el que demanda **ONEIDA RAMÍREZ PASTRANA**, informándole que Porvenir mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.734 de Bogotá y la tarjeta profesional número 63.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **18 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc060396a753aa5fea1165d2007c43e2639daa765855daf5a53d7a4ca5af4a9b**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00517 00** en el que demanda **MARIELA REYES CARTAGENA**, informándole que Colpensiones mediante apoderado judicial presento contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por el apoderado de Colpensiones, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **18 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

L.B.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed1f43a9a90a8fa452e45845330cbd2ca118be624cff5229d683250e8da527**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00566**, informando que feneció el término de traslado sin que Henry Iván Ospina Durán presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se adelantó en debida forma los trámites de notificación de Henry Iván Ospina Durán, de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de 2022. Y feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por **HENRY IVÁN OSPINA DURÁN**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 18 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f4aeaa81c565d3e380a4827340798e06e400c2c756ab5b389b0bd3a6f9a3e**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 29

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00216**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALBANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ identificado con C.C. 53.165.955 y T.P. 203.975 como apoderada judicial, de **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 19 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e244d756dcf47aefcc702aa0fc690e615e1ee298888f476f021592d016440eb**

Documento generado en 15/06/2023 08:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00 484 00 de LUIS RAMON PINTO**, informando que se presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que los demandados fueron notificados en debida forma y presentaron contestación actuando en causa propia. Sin embargo, no acreditan la calidad de abogados para actuar en causa propia, y en los procesos ordinarios laborales de primera instancia, se debe actuar por conducto de abogado. Por lo que deberán acreditar su calidad o actuar por conducto de abogado. En igual forma se deberá adecuar las contestaciones de la demanda, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 31 CPTSS. Deberá efectuarse un pronunciamiento particular y concreto sobre cada uno de los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando los que se admiten, los que no se admiten y los que no les constan.

En consecuencia, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **MAXIMINO RODRÍGUEZ GUARNIZO y VANESSA EUGENIA GONZÁLEZ PÉREZ**, para que en el término de cinco (05) días procedan a subsanar las falencias advertidas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfba9125338decc594108ee9f1992b0d2dbe656f2f0143ab1316dfaa0075fb0**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00 200 00 DE OSKAR AUGUSTO PEREZ ROJAS**, informando que feneció el término sin que la demandada presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se efectuó la notificación en debida forma a la demandada Ingeniería y Soporte Técnico en Seguridad SAS, sin que presentara contestación de la demanda. En consecuencia, **SE TENIENE POR NO CONTESTADA** la demanda. por parte de **INGENIERÍA Y SOPORTE TÉCNICO EN SEGURIDAD SAS.**

SE SEÑALA PARA EL 11 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b57a8d2e94b641c83e6fa30438e2111e8375bb8c82e163098f0e24befaeedf**
Documento generado en 15/06/2023 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. 110013105 **023-2023-00 050 00 de WILSON QUINTERO LADINO**. Así mismo, se indica que la presente fue rechazada por competencia (reintegro) por parte del Juzgado Decimo Municipal de Pequeñas Causas en Laboral. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de junio de 2023.

Se abstiene de reconocer personería para actuar a la Dra. **MARÍA CRISTINA MEDINA RAMIREZ** identificada con la C.C. No. **1.019.026.306**, por cuanto el numeral 4 del artículo 30 del Decreto – Ley 196 de 1971, modificado por el artículo 1º de la ley 583 de 2000, los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos no puede actuar en procesos laborales que excedan los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo que deberá de constituir apoderado judicial, conforme se establece para este tipo de procesos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40cfbb990993d3dd266dd68943324210845d8eb62c63ddcc2abdd202203ab0c**

Documento generado en 15/06/2023 08:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 28
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 051 00 de JANNIER ARBOLEDA MONSALVE.** Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y

deberá otorgar poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514253261635029a943fa7cf2ac091748b57424fb561daef7373be4e702f85b0**

Documento generado en 15/06/2023 08:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00 052 00 de MARTHA LUZ BARRERO CARVAJAL**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SONIA PATRICIA PEÑA LÓPEZ** identificada con la C.C. Nro. **52.762.093** y T.P. Nro. **276.241** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARTHA LUZ BARRERO CARVAJAL** identificada con la C.C. Nro. **39.790.171**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente al acápite de **competencia y cuantía**, deberá indicar la **estimación**, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas, dado que no se encuentra aportado el audio que se indica. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C/D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2f87c6d2f72696d8983ce1661c2c709597622756f9c15b418a3fd610ff0d72ba
Documento generado en 15/06/2023 08:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 053 00** de **CLAUDIA MONICA MELGAR BELMONT**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CESAR MANUEL CARRILLO MARTINEZ** identificado con la C.C. Nro. **13.831.650** y T.P. Nro. **189.983** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CLAUDIA MONICA MELGAR BELMONT** identificada con la C.C. Nro. **1.076.627.545**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá corregir la parte inicial de la demanda, dado que se encuentran relacionados datos que no corresponde a la presente demanda acá tramitada.
2. Frente al acápite de **competencia y cuantía**, **deberá indicar la estimación**, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. Deberá indicar en el correspondiente acápite de pruebas documentales las vistas a folios 19 y 20 del documento 01 del expediente digital.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f48b6592fd919cca6ff1cb20965d2192a7f418a51e81fc92173457cf36aeb2

Documento generado en 15/06/2023 08:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 85

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 058 00 de LADY JULIETH RIVEROS PIÑEROS**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ANDRÉS MAURICIO TABORDA** identificado con la C.C. Nro. **80.449.676 y T.P. Nro. 292.255** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LADY JULIETH RIVEROS PIÑEROS** identificada con la C.C. Nro. **53.075.840**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá concluir, aclarar, adicionar o complementar el hecho número 5° de la demanda.
3. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 6°, 7°, y 9°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
4. Deberá indicar en el correspondiente acápite de pruebas documentales la totalidad de las mismas, dado que no se encuentran relacionadas la totalidad de las mismas allegadas en la radicación de la demanda.
5. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2617dc752dc01c7f0671e31cdd0f8c9ac35a54f234019a0e521d9b7624727b06**

Documento generado en 15/06/2023 08:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el No. 110013105 **023-2023-00 061 00 DE JUAN PABLO BARRERA AREVALO.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 “por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas “...*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...*”, la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificadorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y a la cuantía indicada por el apoderado de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como **un Proceso de Única Instancia y repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20422c9d4545d9ed065be2cb7928f078e5ba58061e542eebe9aba120243a579d**

Documento generado en 15/06/2023 08:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 JUN 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00515 00** en el que demanda **JAVIER ERNESTO REY CASTIBLANCO**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y **COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **JAVIER ERNESTO REY CASTIBLANCO** por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las costas procesales reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librará mandamiento de pago por las costas impuestas en primera instancia en el proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAVIER ERNESTO REY CASTIBLANCO**, y contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$1.200.000 por las costas del proceso ordinario.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La suma determinada en el numeral anterior deberá ser pagada por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

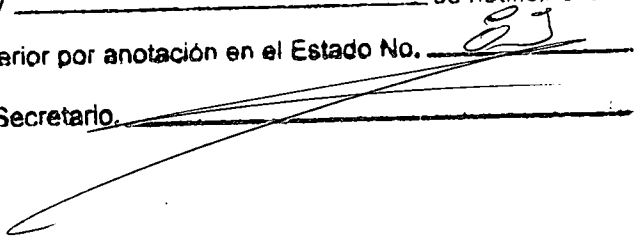
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68f985ffda28715fd174231664f627002402cae5b280b5e7eda2f94fa5e6955**

Documento generado en 15/06/2023 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 JUN 2023 se notifica en auto
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. 110013105 023-2023-00 068 00 de **FREDY ENRIQUE MOLINA CASTILLO**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO** identificado con la C.C. Nro. **79.817.063**, y T.P. Nro. **164.328** del C. S. de la j., como apoderado judicial especial de **FREDY ENRIQUE MOLINA CASTILLO** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **FREDY ENRIQUE MOLINA CASTILLO** identificado con la C.C. Nro. **79.209.339** en contra de,

- **JORGE IVAN LÓPEZ GALINDO, e**
- **INDUSTRIAS NOVA LINE S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa441e640c428a900db2a398743af7e7f647f824538fa7f9eaa4586af7f1676c**
Documento generado en 15/06/2023 08:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITC
Hoy 16 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria la cual se radica bajo el Nro. **110013105 023 2023 00065 00 de LIBARDO GUIZA PARRA**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con la C.C. Nro. **38.238.315 y T.P. Nro. 116.558** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LIBARDO GUIZA PARRA** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **LIBARDO GUIZA PARRA** identificado con la C.C. Nro. **13.847.111** en contra de:

- **La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES UGPP.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **448dbb83157227a3e3aed07031ce63ce3cb0c3e25e79e17c546c12eeacc16220**
Documento generado en 15/06/2023 08:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Por el presente se notifica al aut
anterior por anotación en el Estado No. 29
El Secretario.